REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00367-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Edificio Nueve Mil Once -Propiedad Horizontal-** contra **Luisa Fernanda Ortiz Acevedo** por las consecutivas obligaciones:

1. $4.073.569,oo, por concepto de quince (15) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 y 4 de este cuaderno y que se encuentran discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en el numeral anterior, únicamente por las cuotas de administración causadas desde el mes de noviembre de 2019, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectué su pago total, previa su acreditación.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea, dado que la certificación expedida por el administrador no establece el día de su vencimiento, ni permite deducir la fecha de exigibilidad de dicha obligación, incumpliendo con los preceptos del artículo 422 del C. G. del P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Carlos Eduardo Roldán Califa** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f37a72030dbb6a84aedc39d06cc0a41ccc6b6743a9a00789dc651219c4a2585
Documento generado en 23/07/2020 09:15:47 p.m.